

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096518CO-516891

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034778

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE MAYO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRCSP-TDT, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO

OTORGADO A: RADIO COMUNICACIÓN GAMAR, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2015/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2018

DISTINTIVO: XHRCSP-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 22 (518-524 MHz)

POBLACIÓN/ESTADO: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

3175



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2015/2018

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2018

Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.
C. Luis David Garza Már
Representante Legal
Bvd. De los Virreyes N° 145, 2° Piso,
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México
Presente

Pedro Garza Már
Y ALEXOS
Alcalde Ernesto Treviño
29/08/18

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 14 de junio de 2018, registrado con número de folio 028543, mediante el cual en nombre y representación de **Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.**, (el "Concesionario") del canal 22 (518-524 MHz) de televisión digital terrestre, para la estación con distintivo de llamada **XHRCSP-TDT**, cuya población principal a servir es **Santiago Papasquiaro, Durango**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con motivo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 18 de diciembre de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro

Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-TDT I y II) y oficio No. 4.1.2.3.-836-918/VUS de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 33 metros, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0862/2018 recibido en esta Unidad

IFT/223/UCS/2015/2018

Administrativa el día 09 de agosto de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

**"Dictamen
Técnicamente Factible**

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado.

Observaciones específicas

1.- El presente dictamen se relaciona con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0556/2018 del 17 de abril de 2018, previamente emitido por ésta Dirección General.

2.-El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro".

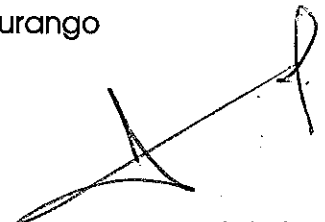
(...)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presenta el Concesionario cumple con lo establecido, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V., las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHRCSP-TDT, como a continuación se indican:

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHRCSP-TDT |
| 2. Canal digital: | 22 (518-524 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Santiago Papasquiaro, Durango |



IFT/223/UCS/2015/2018

4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Cerro Balcones, Santa Teresa del Llano, Santiago Papasquilaro, Durango
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 25° 04' 53'' L.W. 105° 18' 54''
6. Potencia Radiada Aparente:	22.560 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	1.000 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación:	17.00 metros
9. Altura máxima del soporte estructural:	33 metros
10. Tipo de antena	Direccional (AD 122°)
11. Inclinción del haz eléctrico:	-1°
12. Polarización:	Horizontal
13. Horario de funcionamiento:	24 Horas

SEGUNDO.- El Concesionario **Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación, en los términos establecidos en el resolutive PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutive inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario **Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para Usar y Aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso comercial de fecha 18 de diciembre de 2017.

QUINTO.- El Concesionario **Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.


Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) avalado por el Ing. J. Jesús Canela Escamilla, Perito en Telecomunicaciones con registro IFT-P-0048-2017, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-836-918/VUS de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su Solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 33 metros.

SÉPTIMO.- Por otra parte, el Concesionario cuenta con un término de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, del vencimiento del plazo de los 180 (ciento ochenta) días hábiles otorgado para el inicio de operaciones, el Concesionario deberá cumplir ante el Instituto con lo siguiente:

- i) Presentar la documentación relativa a la acreditación del legal uso del predio en que se instaló la estación y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y
- ii) Realizar las pruebas de comportamiento iniciales de la estación, las cuales deberán elaborarse y avalarse por una unidad de verificación y, en ausencia de ésta, por un



perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y tenerse a disposición del Instituto. Dicha información podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

- C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
- Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
- Ing. María Lizárraga Iriarte. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG /EACJ/MJRG/SCDC/GME

